

SES

Superintendencia de
Educación Superior

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD: N° 1411

ANT.: ORD. N° 13265, de 21 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior.

MAT.: Incorporación de la normativa interna sobre acoso, violencia y discriminación de género en convenios de asignación presupuestaria que celebren las instituciones de educación superior con el Ministerio de Educación.

SANTIAGO, 06 DIC 2022

DE: GERARDO EGAÑA DURÁN
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR (S)

A: VERÓNICA FIGUEROA HUENCHO
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Junto con saludar, cumplo con informar que se ha recibido el oficio indicado en el antecedente, mediante el cual la Subsecretaría de Educación Superior solicita a esta Superintendencia una aclaración del Oficio Circular N° 1, de fecha 8 de julio de 2022, de esta Entidad de Control, a fin de determinar si la normativa interna de las instituciones de educación superior sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico debe ser incorporada o no en los convenios que estas suscriban con dicha Secretaría de Estado, en el marco de la ejecución presupuestaria dispuesta en las leyes de presupuesto del sector público y los reglamentos que correspondan para cada asignación.

En ese sentido, la Subsecretaría de Educación Superior expresa que es posible distinguir la naturaleza diversa del objeto de los referidos convenios de asignación presupuestaria, en contraste con el objetivo general de la Ley N° 21.369, establecido en su artículo 1°, como también con el objetivo especial dispuesto en su artículo 9°. Asimismo, indica que la incorporación, en tales convenios, de una cláusula que estipule que la referida normativa interna de las instituciones de educación superior forma parte integrante de los mismos y, por ende, son vinculantes para ambas partes, resulta ser complejo para la Subsecretaría, en el entendido que, no solo se darían por conocidos los instrumentos y acciones de implementación de la política de acoso sexual, violencia y discriminación de género de cada contraparte, sino que, además, y al tenor de la circular, sería vinculante para esta Subsecretaría en un contexto convencional – de asignación de recursos públicos - que no se ajustaría al sentido y alcance del artículo 9° de la Ley N° 21.369.

Sobre el particular, es posible señalar lo siguiente:

El artículo 9° de la Ley N° 21.369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior, dispone en su inciso tercero que *“La normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.”*

Conforme a ello, el párrafo segundo del numeral 4.1 del Oficio Circular N° 1, de 2022, de esta Superintendencia precisó que "esta obligación rige para: a) Los contratos de trabajo del personal docente, de investigación y administrativo de las instituciones; b) Los contratos de prestación de servicios educacionales que suscriban los estudiantes de las casas de estudio o instrumentos equivalentes; c) Los convenios académicos y de investigación; y d) Otros instrumentos que la institución celebre, comprendiendo bajo esta categoría los contratos a honorarios y los convenios que suscriba para el cumplimiento de sus fines y propósitos institucionales, incluso aquellos que tengan por objeto el desarrollo de actividades de esparcimiento y recreación".

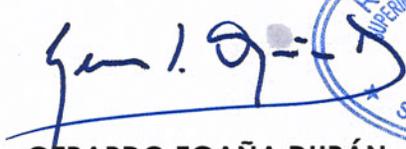
En ese contexto, resulta evidente que la obligación de incorporar la normativa interna de las instituciones de educación superior en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género se aplica, al menos, a dos tipos de convenios, los que se encuentran expresamente previstos en el inciso tercero del artículo 9° de la Ley N° 21.369, a saber:

- a. Los convenios académicos y de investigación; y,
- b. Los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

Como se observa, ambos tipos de instrumentos pueden dar lugar a interacciones entre las personas contempladas en el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N° 21.369, es decir, estudiantes, docentes, personal administrativo, investigadores u otros, quienes quedan comprendidos en dicha ley como eventuales sujetos activos o pasivos de aquellos comportamientos o situaciones de acoso sexual, violencia y discriminación de género que dicho cuerpo normativo pretende prevenir, investigar, sancionar y erradicar, mediante la promoción de políticas integrales sobre la materia. Desde esa perspectiva, la incorporación de la normativa interna de las instituciones de educación superior sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género en dichos convenios resulta conducente al objetivo que persigue la aludida ley, en orden a establecer ambientes seguros y libres de esos comportamientos, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior.

En consecuencia, en opinión de esta Superintendencia, las disposiciones del inciso tercero del artículo 9° de la Ley N° 21.369 no se extienden a los convenios de asignación presupuestaria que las casas de estudios suscriban con la Subsecretaría de Educación Superior, toda vez que tales convenios no darían lugar a las interacciones señaladas precedentemente.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


GERARDO EGAÑA DURÁN
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR (S)




MRM/FAG/DNA

Distribución:

- Destinatario	1c
- Fiscalía	1c
- Departamento Normativo	1c
- Partes y Archivo	1c
- Total	4c

Expedientes MGD: 2022-03199